



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), FEBRERO SEIS (6) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso No. 2013-00265-00

Auto No. 161

Se allega al proceso memorial suscrito por el extremo demandante dando cuenta que el demandado desde el año 2021 dejó de cumplir con sus obligaciones alimentarias para con la menor S.A.H.Z.

De la revisión de las piezas procesales se establece que en el presente proceso se agotaron las etapas procesales culminado con sentencia en donde el demandado quedó obligado a suministrar cuota alimentaria, para esa época laboraba en empresa Inversiones del Pacifico, posteriormente por información que se obtuvo la medida fue comunicada al Hotel Cordillera, entidad última donde laboró el accionado, razón por la cual a efectos de emitir una nueva orden de embargo, la parte actora deberá indicar nombre de la institución o empresa con la que actualmente tiene vinculación laboral el aquí demandado.

Una vez allegada dicha información vuelvan las diligencias a despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21edc6a79bdd2942dcdc4e07f1afd97b4043c957ebaa4c95b676fed5049b5a29**

Documento generado en 06/02/2023 09:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>